

RESOLUCIÓN 122-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 11

Solicitud de renovación del Certificado de Autorización Económica Núm.25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A.

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 19 de agosto de 2024, el cual le autoriza ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en rutas a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, ejerciendo derechos de 3era. 4ta. y 5ta. libertad del aire, así como, servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente y conforme con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-121).

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación recibida en fecha 16 de mayo de 2024, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, a través de su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, la renovación del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25.

CONSIDERANDO: Que el Certificado de Autorización Económica Núm.25, alcanzará su vencimiento en fecha 19 de agosto de 2024, por lo que **ARAJET, S.A.**, ha solicitado la renovación de forma oportuna, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 252 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, que establece que las solicitudes de renovaciones de los certificados de autorización económica deberán ser solicitadas por escrito por la parte interesada a la JAC, con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de renovación de Certificado de Autorización Económica, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y conforme al informe emitido por el Departamento de Transporte Aéreo, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, ha satisfecho los requerimientos establecidos para dicho proceso. Adicionalmente, aportó los documentos que forman parte de los requerimientos continuos para el período 2023, a los fines de comprobar si el operador aéreo se encuentra apto, dispuesto y capacitado para la renovación de su Certificado de Autorización Económica.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de renovación de los Certificados de Autorización Económica, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que se verificará que los derechos de tráfico que le han sido concedidos anteriormente son explotados en la forma en que fueron autorizados.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, en el período enero 2022-mayo 2024, movilizó un total de 872,492 pasajeros en 9,588 operaciones en rutas aprobadas en su Certificado de Autorización Económica, así como, en otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que, conforme a dichas estadísticas, de las cincuenta (50) rutas contenidas en el Certificado de Autorización Económica Núm.25, diecisiete (17) rutas no presentan operaciones, a saber:

Santo Domingo (MDSD)/Río de Janeiro (SBGL)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Manaus (SBEG)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/San Pedro de Sula (MHLM)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Belize (MZBZ)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Bridgetown (TBPB)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/George Town (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Santa Cruz, Bolivia (SLBR)/Santo Domingo (MDSD);

Resolución 122-2024
de fecha 3 de julio de 2024
Página 2 de 5

Santo Domingo (MDSD)/Asunción, Paraguay (SGAS)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Montevideo, Uruguay (SUMU)/Santo Domingo (MDSD);
Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC);
Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KMCO)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Providence (KPVD)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Stewart (KSWF)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Asunción (SGAS)/Montevideo (SUMU)/Santo Domingo (MDSD); y
Santo Domingo (MDSD)/Montevideo (SUMU)/Asunción (SGAS)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 6-2023 de fecha 4 de enero de 2023, la Junta de Aviación Civil aprobó a **ARAJET, S.A.** las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Rio de Janeiro (SBGL)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Manaus (SBEG)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/San Pedro de Sula (MHLM)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Belize (MZBZ)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Bridgetown (TBPB)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Georgetown (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD), indicándole que debían iniciar sus operaciones dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de dicha resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 44-2023 de fecha 21 de febrero de 2023, la Junta de Aviación Civil aprobó a **ARAJET, S.A.** las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/San Juan, P.R. (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KMCO)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Providence (KPVD)/Santo Domingo (MDSD), indicándole que debían iniciar sus operaciones dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de dicha resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 59-2023 de fecha 8 de marzo de 2023, la Junta de Aviación Civil aprobó a **ARAJET, S.A.** las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Stewart (KSWF)/Santo Domingo (MDSD), indicándole que debían iniciar sus operaciones dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de dicha resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 104-2023 de fecha 3 de mayo de 2023, la Junta de Aviación Civil aprobó a **ARAJET, S.A.** las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Santa Cruz, Bolivia (SLBR)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Asunción, Paraguay (SGAS)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Montevideo, Uruguay (SUMU)/Santo Domingo (MDSD); indicándole que debían iniciar sus operaciones dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de dicha resolución.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 124-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, la Junta de Aviación Civil aprobó a **ARAJET, S.A.** las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Asunción (SGAS)/Montevideo (SUMU)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Montevideo (SUMU)/Asunción (SGAS)/Santo Domingo (MDSD), indicándole que debían iniciar sus operaciones dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de dicha resolución.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** indicó en su Plan de Negocios que iniciaría la operación de las rutas antes descritas, entre los meses de marzo 2023 a julio 2023, y el plazo de seis (6) meses otorgados para dicho inicio de operación alcanzó su vencimiento entre los meses de septiembre 2023 a enero de 2024.

CONSIDERANDO: Que las rutas otorgadas y no operadas, pudieran afectar de manera negativa la sana competencia en el sector de la aviación civil, ocasionando competencia desleal, que provoca distorsiones respecto a las concesiones de derechos de tráfico que pudieran solicitar otros operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a la ruta *Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)*, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, manifestó su interés de mantenerla en su Certificado de Autorización Económica, mediante comunicación de fecha 13 de junio de 2024, relativa a solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, indicando que iniciará operaciones en la misma a partir del mes de julio de 2024.

Resolución 122-2024
de fecha 3 de julio de 2024
Página 3 de 5

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil en el artículo 226 estatuye que: *"Luego de la autorización correspondiente para iniciar los servicios de transporte aéreo, deberá fijarse a la empresa un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de expedición para que inicie las operaciones. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días más por la JAC, cuando a juicio de la misma se justificare y previa solicitud de la parte interesada. De no iniciarse los servicios dentro del plazo señalado, el certificado se considerará sin efecto alguno"*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece en el Artículo 230: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 253 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *"La renovación de los certificados de autorización económica y de los permisos de operación, serán concedidos por la JAC cuando la empresa haya satisfecho plenamente las obligaciones establecidas en el certificado original y las condiciones existentes aconsejen el mantenimiento del servicio otorgado, en beneficio del desarrollo de la aviación civil en el país."*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 51 de la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, prevé el carácter optativo de los recursos administrativos. Los recursos administrativos tendrán carácter optativo para las personas, quienes, a su opción, podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA las comunicaciones recibidas en fechas 16 de mayo y 13 de junio de 2024, suscritas por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, presidente de **ARAJET, S.A.**

VISTO el Certificado de Autorización Económica Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil.

VISTAS las Resoluciones 6-2023, 44-2023, 59-2023, 104-2023 y 124-2023 de fechas 4 de enero de 2023, 21 de febrero de 2023, 8 de marzo de 2023, 3 de mayo de 2023 y 17 de mayo de 2023, respectivamente, emitidas por la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DTA/158/24 de fecha 3 de julio de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de esta Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DETA/175/24 de fecha 1ero. de julio de 2024, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DTJ/030/24 de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de renovación del Certificado de Autorización Económica Núm.25, del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 122-2024

PRIMERO: Modificar el Certificado de Autorización Económica Núm.25, para excluir las siguientes rutas por no haber sido operadas dentro del período de seis (6) meses, en virtud de lo establecido en el Artículo 226 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada:

Santo Domingo (MDSO)/Río de Janeiro (SBGL)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Manaus (SBEG)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/San Pedro de Sula (MHLM)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Belize (MZBZ)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Bridgetown (TBPB)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/George Town (SYCJ)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Santa Cruz, Bolivia (SLBR)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Asunción, Paraguay (SGAS)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Montevideo, Uruguay (SUMU)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Orlando (KMCO)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Providence (KPKV)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Stewart (KSWF)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Asunción (SGAS)/Montevideo (SUMU)/Santo Domingo (MDSO); y
Santo Domingo (MDSO)/Montevideo (SUMU)/Asunción (SGAS)/Santo Domingo (MDSO).

PÁRRAFO: Indicar a ARAJET, S.A., que, en caso de tener interés en sus proyecciones futuras, en operar las rutas indicadas en el primer dispositivo de la presente Resolución, podrá solicitar una enmienda a su Certificado de Autorización Económica, conforme lo establece el Manual de Requisitos JAC-001.

SEGUNDO: Aprobar la solicitud de renovación del Certificado de Autorización Económica Núm.25, por un período de tres (3) años, desde el 19 de agosto de 2024 hasta el 19 de agosto de 2027, a favor del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para continuar brindando servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en las siguientes rutas:

Santo Domingo (MDSO)/Santa Lucía (MMSM)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Cancún (MMUN)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Monterrey (MMY)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/San José (MROC)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Saint Maarten (TNCM)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Kingston (MKJP)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/La Aurora (MGGT)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Lima (SPJC)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Medellín (SKRG)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Cali (SKCL)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Barranquilla (SKBQ)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Cartagena (SKCG)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Bogotá (SKBO)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Montreal (CYUL)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Toronto (CYYZ)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/El Salvador (MSLP)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Quito (SEQM)/Santo Domingo (MDSO);
Santo Domingo (MDSO)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSO);

Resolución 122-2024
de fecha 3 de julio de 2024
Página 5 de 5

Santo Domingo (MDSD)/Sao Paulo (SBGR)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Puerto España (TTPP)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/New York (KJFK)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Boston (KBOS)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Buenos Aires (SAEZ)/Santo Domingo (MDSD);
Santo Domingo (MDSD)/Santiago de Chile (SCEL)/Santo Domingo (MDSD);
Santiago (MDST)/Bogotá (SKBO)/Santiago (MDST);
Santiago (MDST)/Medellín (SKRG)/Santiago (MDST);
Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC);
Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD),
sin ejercer derecho de tráfico entre Aruba y Curazao;
Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD),
sin ejercer derecho a tráfico entre Quito/Guayaquil;
Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Bogotá (SKBO)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD),
sin ejercer derecho de tráfico en los tramos Santo Domingo/Santiago y Santiago/Santo Domingo; y
Santo Domingo (MDSD)/Santiago (MDST)/Medellín (SKRG)/Santiago (MDST)/Santo Domingo (MDSD),
sin ejercer derecho de tráfico en los tramos Santo Domingo/Santiago y Santiago/Santo Domingo.

TERCERO: Tomar conocimiento del cumplimiento por parte del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., de los requisitos legales y económicos-financieros con relación al período fiscal correspondiente al año 2023, conforme los Artículos 236, 237, 238 y 239 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

CUARTO: Se otorga a ARAJET, S.A., conforme a la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Artículo 53, un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de reconsideración por ante esta Junta de Aviación Civil o recurso de alzada o jerárquico, por ante el órgano superior al ente que dictó el acto impugnado, o en su defecto, para recurrir la presente Resolución por ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por mandato de la Ley Núm.13-07, Artículo 5, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

QUINTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a ARAJET, S.A. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg/ed.